

AUTO No. 06217

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER41301 del 04 de marzo de 2021, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503, domiciliada en la carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público colectivo.

Que el representante legal de sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, presento la documentación que se describe a continuación a través de la web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 21 de enero de 2021.
- Acta de Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.
- Formato de Registro Único Tributario.

Página 1 de 7

AUTO No. 06217

- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Copia de las licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que posteriormente mediante el radicado No. 2021ER125631 del 23 de junio del 2021 la sociedad adjunta la siguiente documentación faltante:

- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5120469 del 03 de junio de 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 3.837. 325.00).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 06217

Que, así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que la citada resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
- 5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
- 6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
- 7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co .(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHICULAR)*

AUTO No. 06217

8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”*

Es así que una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, se concluye que la misma da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta autoridad ambiental considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

*“**Artículo 2. Excepciones.** Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos **NONROAD**, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y **los vehículos eléctricos.**”*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

AUTO No. 06217

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, con matrícula mercantil No. 03192387 del 20 de noviembre del 2019, domiciliada en la carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuyo representante legal es el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.503, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte de pasajeros vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

AUTO No. 06217

1	JTP147	22	JTP168	43	JTP189	64	JTP210	85	JTP231	106	JTP252
2	JTP148	23	JTP169	44	JTP190	65	JTP211	86	JTP232	107	JTP253
3	JTP149	24	JTP170	45	JTP191	66	JTP212	87	JTP233	108	JTP254
4	JTP150	25	JTP171	46	JTP192	67	JTP213	88	JTP234	109	JTP255
5	JTP151	26	JTP172	47	JTP193	68	JTP214	89	JTP235	110	JTP256
6	JTP152	27	JTP173	48	JTP194	69	JTP215	90	JTP236	111	JTP257
7	JTP153	28	JTP174	49	JTP195	70	JTP216	91	JTP237	112	JTP258
8	JTP154	29	JTP175	50	JTP196	71	JTP217	92	JTP238	113	JTP259
9	JTP155	30	JTP176	51	JTP197	72	JTP218	93	JTP239	114	JTP260
10	JTP156	31	JTP177	52	JTP198	73	JTP219	94	JTP240	115	JTP261
11	JTP157	32	JTP178	53	JTP199	74	JTP220	95	JTP241	116	JTP262
12	JTP158	33	JTP179	54	JTP200	75	JTP221	96	JTP242	117	JTP263
13	JTP159	34	JTP180	55	JTP201	76	JTP222	97	JTP243	118	JTP264
14	JTP160	35	JTP181	56	JTP202	77	JTP223	98	JTP244	119	JTP265
15	JTP161	36	JTP182	57	JTP203	78	JTP224	99	JTP245	120	JTP266
16	JTP162	37	JTP183	58	JTP204	79	JTP225	100	JTP246	121	JTP267
17	JTP163	38	JTP184	59	JTP205	80	JTP226	101	JTP247	122	JTP268
18	JTP164	39	JTP185	60	JTP206	81	JTP227	102	JTP248	123	JTP269
19	JTP165	40	JTP186	61	JTP207	82	JTP228	103	JTP249	124	JTP270
20	JTP166	41	JTP187	62	JTP208	83	JTP229	104	JTP250	125	JTP271
21	JTP167	42	JTP188	63	JTP209	84	JTP230	105	JTP251	126	JTP272

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT 901.342.093-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OSORIO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.503 (o quien haga sus veces), en la carrera 100 No. 24 D -15 Patio Taller de la localidad de Fontibón de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social

Página 6 de 7

